



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2023

**Sujeto Obligado:**

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la declaración patrimonial 3 de 3 de las personas servidoras públicas de su interés.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada no se encuentra actualizada y no aparecen los servidores públicos que señaló



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Fundamentación, Motivación, Exhaustividad, Liga Electrónica, Declaración patrimonial, Personas Servidoras Públicas.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092075423001147**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Quiero copia de la DECLARACIÓN 3 DE 3 (PATRIMONIAL/ DE INTERESES/ IMPUESTOS/VERSIÓN PÚBLICA) de las siguientes personas:

Diputado Christian Moctezuma González

Rosario Elena Moreno Becerril

Sergio Trejo Torres

Liliana Moreno González

Diana Paola Doval Cruz

Diana Cabrera Garduño

Y del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El tres de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0894/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CIIIL/SLR/DSP/33/2023** remitido por la Contraloría Interna de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas de este Congreso en la página de este sujeto obligado (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>) en el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES" en el artículo 121, fracción XIII en la siguiente dirección electrónica:

➤ <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

Proporcionando la información en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley y en el **criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)*

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx).

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CI/IIL/SLR/DSP/33/2023**, de fecha dos de octubre, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

**Artículo 209.** *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Y considerando a lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual señala:

*Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

Esta Unidad Administrativa, en atención a la petición de la persona solicitante, quien requiere diversas declaraciones de situación patrimonial (3 de 3) de diversos servidores públicos, como se aprecia de su solicitud, con fundamento en lo que disponen los artículos 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se proporciona a la persona solicitante la siguiente **liga electrónica** donde puede consultar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de interés.

<https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

En dicha liga electrónica elija el número XIII del artículo 121, y una vez que despliegue su contenido, descargue el archivo de Excel, ya que en él encontrará las ligas de descarga de cada declaración patrimonial de los servidores públicos de su interés.

Esta Contraloría refrenda su compromiso con el respeto al derecho de acceso a la información, en los términos de la ley de la materia, como derecho humano.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El diez de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información y sobre todo no aparecen los servidores públicos que mencioné

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El diez de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023**, al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El trece de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones VII y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veinticinco de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/1028/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

**A. ANTECEDENTES**

1. El 19 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **092075423001147**, mediante la cual la persona solicitante requirió en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" la siguiente información:

***"Quiero copia de la DECLARACIÓN 3 DE 3 (PATRIMONIAL/ DE INTERESES/ IMPUESTOS/ VERSIÓN PÚBLICA) de las siguientes personas:***

***Diputado Christian Moctezuma González***

***Rosario Elena Moreno Becerril***

***Sergio Trejo Torres***

***Liliana Moreno González***

***Diana Paola Doval Cruz***

***Diana Cabrera Garduño***

***Y del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma." (Sic)***

2. El 03 de octubre de 2023 se notificó, a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:

- **Oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/0894/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, firmado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México:**

*... Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio CI/III/SLR/DSP/33/2023 remitido por la Contraloría Interna de este Congreso.*

*Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas de este Congreso en la página de este sujeto obligado (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>) en el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES" en el artículo 121, fracción XIII en la siguiente dirección electrónica:*

➤ <https://congresocdmx.gob.mx/larticulo-121-1001-121.html>...

3. El 10 de octubre de 2023, el solicitante interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio **092075423001147**, donde manifestó lo siguiente:

***"La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información y sobretodo no aparecen los servidores públicos que mencioné" (Sic)***

4. El 16 de octubre de 2023 fue notificado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, el Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual la Ponencia a su digno cargo admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023** y otorgó un plazo de siete días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.
5. Con fecha 25 de octubre de 2023 la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado envió al ahora recurrente, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/1027/2023 en el que se reitera la respuesta dada a través del oficio CCDMX/III/UT/SAIDP/0894/2023 de fecha 3 de octubre de 2023.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado:

**B. SOBRESEIMIENTO**

Luego entonces, es procedente afirmar que este Sujeto Obligado atendió en su integridad la solicitud de información de manera fundada y motivada, toda vez que se hizo del conocimiento del recurrente cuáles

son las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y se envió respuesta punto por punto de la solicitud, por parte de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo competentes.

Visto el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, resulta más que evidente que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción V del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será improcedente cuando el recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, *Ad Cautelam* se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

**B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre **"La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad..."**

Se precisa que la respuesta de solicitud de información fue fundada y motivada conforme lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia como a continuación se ejemplifica:



ACMI/FRMF

En tanto a la exhaustividad la información del archivo Excel comprende de un periodo desde el año 2018 a la fecha.

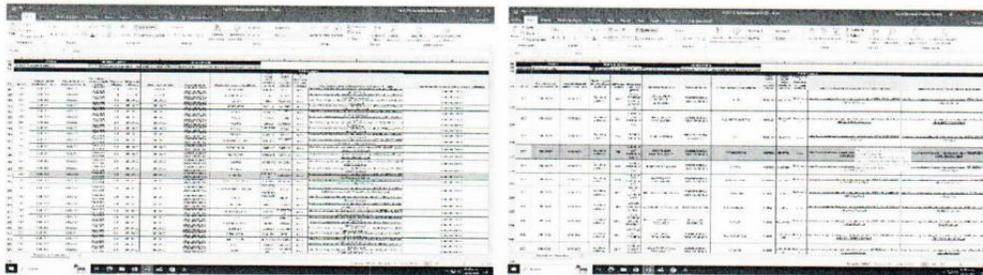
- Respecto a “... puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información...”

En ese sentido, se le informa que la información se actualizo de conformidad con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México INFOCDMX supervisa.

- Finalmente, acerca de “y **sobretudo no aparecen los servidores públicos que mencioné**”

Se reitera respuesta a través del oficio CI/IL/413/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Contraloría Interna, en el que se especifica el número de la fila del archivo Excel (artículo 121, fracción XIII) en la que puede encontrar la Declaración en versión pública del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, en virtud de ser los que están obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 64, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Con relación a la información contenida en las Obligaciones de transparencia puede observarse que la misma esta de la siguiente manera:



Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva y punto por punto, con la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales enviadas por la Unidad de Transparencia; asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/1027/2023, en el cual se envía una respuesta que reitera la anterior.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

#### **PRUEBAS**

##### **1.- LAS DOCUMENTALES:**

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0894/2023, de fecha 3 de octubre de 2023.
- Archivo electrónico del oficio CI/IIL/SLR/DSP/33/2023, de fecha 02 de octubre de 2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1027/2023, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Archivo electrónico del oficio CI/IIL/413/2023, de fecha 23 de octubre de 2023.
- Archivo electrónico del acuse de remisión de la respuesta enviada al recurrente.

**2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.6266/2023, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL.** De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

**Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

**SEGUNDO.-** Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075423001147

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0894/2023**, de fecha tres de octubre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, transcrito con anterioridad.

Asimismo, anexó el oficio **CI/IIL/SLR/DSP/33/2023**, de fecha dos de octubre, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial, transcrito con anterioridad.

En ese sentido, anexó una respuesta complementaria, mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1027/2023**, de fecha veinticinco de octubre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente

[...]

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0894/2023**, de fecha 3 de octubre de 2023, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **CI/IIL/SLR/DSP/33/2023**, de fecha 02 de octubre de 2023, de la Contraloría Interna de este Congreso de la Ciudad de México, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023** que a la letra señalan:

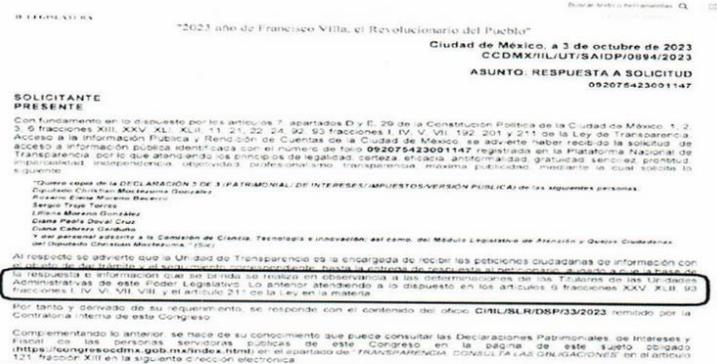
*"La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información y sobretodo no aparecen los servidores públicos que mencioné" (Sic)*

Se remite el oficio **CI/IIL/413/2023**, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Contraloría Interna, con el que se reitera respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre **"La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad..."**

Se precisa que la respuesta de solicitud de información fue fundada y motivada conforme lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia como a continuación se ejemplifica:



En tanto a la exhaustividad la información del archivo Excel comprende de un periodo desde el año 2018 a la fecha.

- Respecto a **"... puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información..."**

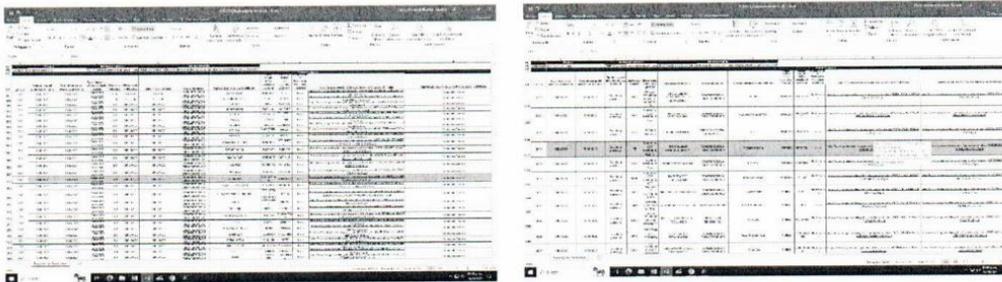
En ese sentido, se le informa que la información se actualizo de conformidad con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismos que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México INFOCDMX supervisa.

- Finalmente, acerca de “**y sobretodo no aparecen los servidores públicos que mencioné**”

Se reitera respuesta a través del oficio **CI/IIL/413/2023**, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Contraloría Interna, en el que se especifica el número de la fila del archivo Excel (artículo 121, fracción XIII) en la que puede encontrar la Declaración en versión pública del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril.

Lo anterior en virtud de ser los que están obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 64, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Con relación a la información contenida en las Obligaciones de transparencia puede observarse que la misma esta de la siguiente manera:



Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55 5130 1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@conaresocdmx.aob.mx](mailto:utransparencia@conaresocdmx.aob.mx)

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CI/IIL/413/2023**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Encargado de la Contraloría Interna, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente.

[...]

En atención al oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0979/2023**, relativo a la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6266/2023**, vinculado con la solicitud de información con folio **092075423001147**; oficio por el cual solicita se atienda el requerimiento del auto de fecha **trece de octubre de dos mil veintitrés**, dictado en dicho expediente, esta unidad administrativa, en el término establecido para tales efectos manifiesta:

El acuerdo de trece de octubre del 2023, dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.6266/2023, por el órgano garante del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, pone a disposición de las partes el expediente para hacer **manifestaciones**, exhibir **pruebas** y formular **alegatos**.

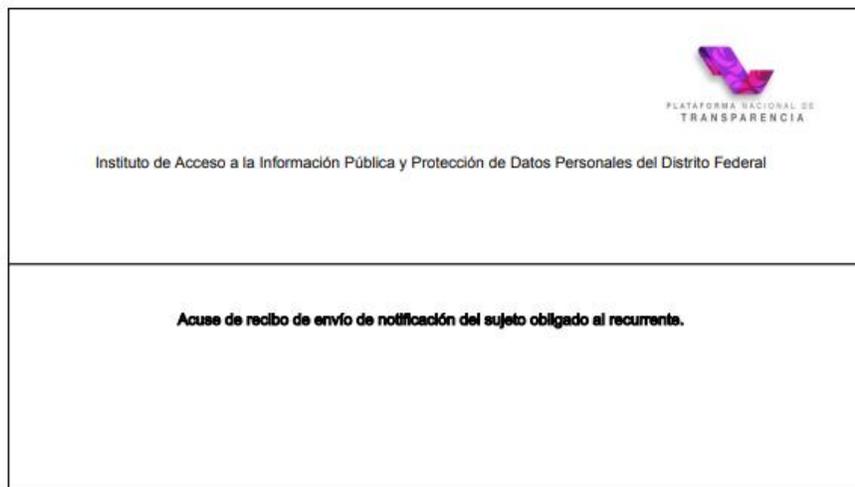
En vía de alegatos, se insiste en la respuesta motivada y fundada en lo que disponen los artículos 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en la entrega de la liga electrónica donde el solicitante puede encontrar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos (3 de 3) de las personas que refiere en su solicitud. Se hace notar a ese Instituto que, no obstante desconocer esta unidad a qué servidores públicos se refiere **exactamente** el solicitante y contrariamente a lo que él manifiesta, en el archivo Excel que se descarga con los datos que le fueron proporcionados, con los consecutivos 1368 y 3061, se localiza la liga de acceso directo a la versión pública de Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, respectivamente.

Esta Contraloría refrenda su compromiso con el respeto al derecho de acceso a la información, en los términos de la ley de la materia, como derecho humano.

[Sic]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de gestión de Medios de impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]



Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6266/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Octubre de 2023 a las 17:11 hrs.
7a73b534b34505a2a00fb77392391d23

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El diecisiete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el diez de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
[...]  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Quiero copia de la DECLARACIÓN 3 DE 3 (PATRIMONIAL/ INTERESES/ IMPUESTOS/VERSIÓN	<b>Directora de Situación Patrimonial.</b>  El sujeto obligado le proporcionó a la persona	La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

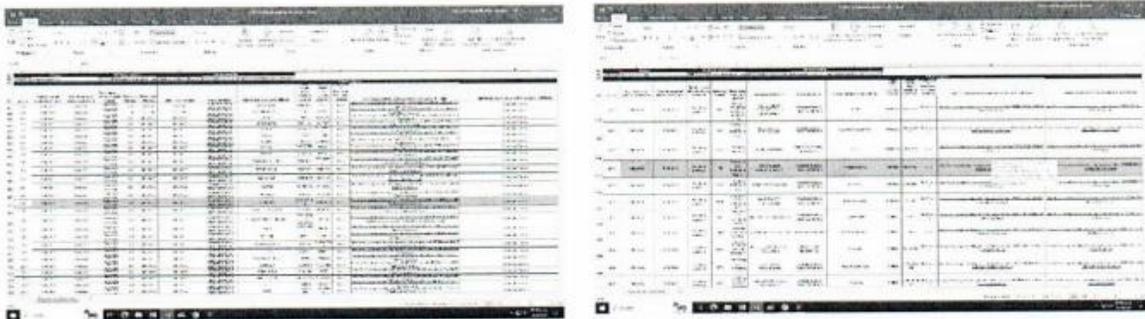
<p>PÚBLICA) de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diputado Christian Moctezuma González</li> <li>2. Rosario Elena Moreno Becerril</li> <li>3. Sergio Trejo Torres</li> <li>4. Liliana Moreno González</li> <li>5. Diana Paola Doval Cruz</li> <li>6. Diana Cabrera Garduño</li> <li>7. Y del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.</li> </ol>	<p>solicitante una liga electrónica a través de la cual la persona solicitante, podría consultar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de su interés.</p> <p><a href="https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html">https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html</a></p> <p>Asimismo, le indicó que debería elegir el número XIII del artículo 121, y una vez que despliegue su contenido, descargar el archivo Excel, ya que en él encontraría las ligas de descarga de cada declaración patrimonial de los servidores públicos de su interés.</p>	<p>mentira pues no se encuentra actualizada dicha información y sobre todo no aparecen los servidores públicos que mencioné</p>
---	--	---

### Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones y el correo electrónico proporcionado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual le informó lo siguiente:

Se reitera respuesta de la Contraloría interna, en la que se especifica el número de fila del archivo Excel (artículo 121, fracción XIII) en la que puede encontrar la declaración en versión pública del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril y adjunto las imágenes siguientes:



Ahora bien, esta Ponencia, realizó la consulta de la liga electrónica proporcionada a la persona solicitante y se siguieron los pasos proporcionados:

- <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

En ese tenor, se advirtió que tal y como lo señaló el sujeto obligado, es posible descargar las declaraciones 3 de 3 del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, lo anterior, se corrobora con las imágenes siguientes:



CONTRALORÍA  
INTERNA

DECLARACIÓN 3 DE 3  
(de Situación Patrimonial, de Intereses y de Impuestos)  
(VERSIÓN PÚBLICA)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

**DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

NOTA: NO SE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN SI PRESENTA, CORRECCIONES, TACHADURAS Y PALABRAS REMARCADAS. SOLO UTILIZAR TINTA AZUL.

Tipo de declaración:	<input type="radio"/> INICIAL	<input checked="" type="radio"/> MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	<input type="radio"/> CONCLUSIÓN	<input type="radio"/> OTRO _____	
Nombre completo:	CRISTIAN NOCTEZUMA GONZÁLEZ				
Encargo:	DIPUTADO				
Remuneración: (Anual y/o mensual neta)	Anual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$249,000	<input type="radio"/> \$250,000 - \$399,999	<input checked="" type="radio"/> \$400,000 ó más
	Mensual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$20,999	<input type="radio"/> \$21,000 - \$49,999	<input checked="" type="radio"/> \$50,000 ó más
Bienes inmuebles:	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$1,300,000	<input type="radio"/> \$1,300,001 - \$2,600,000	<input type="radio"/> \$2,600,001 a más
Bienes muebles:	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$250,000	<input type="radio"/> \$250,001 - \$500,000	<input type="radio"/> \$500,001 a más
Automóviles:	<input type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$200,000	<input type="radio"/> \$200,001 - \$400,000	<input checked="" type="radio"/> \$400,001 a más
Inversiones: (banco- fondo de inversión)	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$399,999	<input type="radio"/> \$400,000 - \$600,000	<input type="radio"/> \$600,001 a más
Gravámenes o adeudos: (Hipotecarios- Compras a crédito)	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$700,000	<input type="radio"/> \$700,001 - \$2,000,000	<input type="radio"/> \$2,000,001 a más

**DECLARACIÓN DE INTERESES**



CONTRALORÍA  
INTERNA

DECLARACIÓN 3 DE 3  
(de Situación Patrimonial, de Intereses y de Impuestos)  
(VERSIÓN PÚBLICA)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

NOTA: NO SE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN SI PRESENTA, CORRECCIONES, TACHADURAS Y PALABRAS REMARCADAS. SOLO UTILIZAR TINTA AZUL.

Tipo de declaración:	<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	<input type="checkbox"/> CONCLUSIÓN	<input type="checkbox"/> OTRO _____	
Nombre completo:	ROSARIO ELENA MORENO BECERRIL				
Encargo:	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"				
Remuneración: (Anual y/o mensual neta)	Anual	<input type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> \$0 - \$249,000	<input type="checkbox"/> \$250,000 - \$399,999	<input checked="" type="checkbox"/> \$400,000 ó más
	Mensual	<input type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> \$0 - \$20,999	<input checked="" type="checkbox"/> \$21,000 - \$49,999	<input type="checkbox"/> \$50,000 ó más
Bienes inmuebles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$1,300,000	<input type="checkbox"/> \$1,300,001 - \$2,600,000	<input type="checkbox"/> \$2,600,001 a más
Bienes muebles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$250,000	<input type="checkbox"/> \$250,001 - \$500,000	<input type="checkbox"/> \$500,001 a más
Automóviles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$200,000	<input type="checkbox"/> \$200,001 - \$400,000	<input type="checkbox"/> \$400,001 a más
Inversiones: (banco- fondo de inversión)	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Saldo	<input type="checkbox"/> \$0 - \$399,999	<input type="checkbox"/> \$400,000 - \$600,000	<input type="checkbox"/> \$600,001 a más
Gravámenes o adeudos: (Hipotecarios-Compras a crédito)	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Saldo	<input type="checkbox"/> \$0 - \$700,000	<input type="checkbox"/> \$700,001 - \$2,000,000	<input type="checkbox"/> \$2,000,001 a más

DECLARACIÓN DE INTERESES

No obstante lo anterior, en el archivo Excel, no fue posible localizar la declaraciones patrimoniales 3 de 3 de la totalidad de personas servidoras públicas que también fueron peticionadas por la persona solicitante, esto es, [3] Sergio Trejo Torres, [4] Liliana Moreno González, [5] Diana Paola Doval Cruz, y [6] Diana Cabrera Garduño.

Aunado a lo anterior, no es posible determinar respecto del requerimiento [7] el nombre de las personas servidoras públicas que integran el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.

En este contexto, se tiene que el sujeto obligado, si bien es cierto le proporcionó la liga electrónica a la persona solicitante, a través de la cual podría consultar la información respecto de las declaraciones patrimoniales 3 de 3 de las personas servidoras públicas de su interés, también lo es que, en la liga electrónica correspondiente a la fracción XIII del artículo 121 (obligaciones de transparencia), solo fue posible consultar la declaración del del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, no así de la totalidad de las personas servidoras públicas peticionadas.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, se desprende que la respuesta complementaria no colmó el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que no fue exhaustivo, ni estuvo fundado ni motivado, por lo que carece de los requisitos necesarios para ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>4</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092075423001147**, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

---

<sup>5</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Quiero copia de la DECLARACIÓN 3 DE 3 (PATRIMONIAL/ DE INTERESES/ IMPUESTOS/ VERSIÓN PÚBLICA) de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diputado Christian Moctezuma González</li> <li>2. Rosario Elena Moreno Becerril</li> <li>3. Sergio Trejo Torres</li> <li>4. Liliana Moreno González</li> <li>5. Diana Paola Doval Cruz</li> <li>6. Diana Cabrera Garduño</li> </ol> <p>7. Y del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.</p>	<p><b>Directora de Situación Patrimonial.</b></p> <p>El sujeto obligado le proporcionó a la persona solicitante una liga electrónica a través de la cual la persona solicitante, podría consultar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de su interés.</p> <p><a href="https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html">https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html</a></p> <p>Asimismo, le indicó que debería elegir el número XIII del artículo 121, y una vez que despliegue su contenido, descargar el archivo Excel, ya que en él encontraría las ligas de descarga de cada declaración patrimonial de los servidores públicos de su interés.</p>	<p>La respuesta carece de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada es mentira pues no se encuentra actualizada dicha información y sobre todo no aparecen los servidores públicos que mencioné.</p>

Al respecto, cabe señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**Estudio de los agravios: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
<p>Quiero copia de la DECLARACIÓN 3 DE 3 (PATRIMONIAL/ DE INTERESES/ IMPUESTOS/VERSIÓN PÚBLICA) de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Diputado Christian Moctezuma González</li><li>2. Rosario Elena Moreno Becerril</li><li>3. Sergio Trejo Torres</li><li>4. Liliana Moreno González</li><li>5. Diana Paola Doval Cruz</li><li>6. Diana Cabrera Garduño</li></ol> <p>7. Y del personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.</p>	<p><b>Directora de Situación Patrimonial.</b></p> <p>El sujeto obligado le proporcionó a la persona solicitante una liga electrónica a través de la cual la persona solicitante, podría consultar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de su interés.</p> <p><a href="https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html">https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html</a></p> <p>Asimismo, le indicó que debería elegir el número XIII del artículo 121, y una vez que despliegue su contenido, descargar el archivo Excel, ya que en él encontraría las ligas de descarga de cada declaración patrimonial de los servidores públicos de su interés.</p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la respuesta careció de fundamentación, motivación y sobre todo exhaustividad, puesto que la información que aduce el sujeto obligado que se encuentra publicada no se encuentra actualizada y no aparecen las personas servidoras públicas señalados.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,**

manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, **entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades,

**obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que el ente recurrido no le proporcionó la información respecto de las declaraciones patrimoniales 3 de 3, del Dip. [1] Cristian Moctezuma González, [2] Rosario Elena Moreno Becerril, [3] Sergio Trejo Torres, [4] Liliana Moreno González, [5] Diana Paola Doval Cruz, y [6] Diana Cabrera Garduño y [7] de las personas servidoras públicas que integran el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.

No obstante lo anterior, el ente recurrido a través de la **Directora de Situación Patrimonial**, si bien es cierto, le proporcionó la liga electrónica a la persona solicitante, a través de la cual podría consultar la información respecto de las declaraciones patrimoniales 3 de 3 de las personas servidoras públicas de su interés, también lo es que, en la liga electrónica correspondiente a la fracción XIII del artículo 121 (obligaciones de transparencia), solo fue posible consultar la declaración patrimonial del Dip. [1] Cristian Moctezuma González, [2] Rosario Elena Moreno Becerril, no así de la totalidad de las personas servidoras públicas peticionadas.

En este sentido, esta Ponencia, realizó la consulta de la liga electrónica proporcionada a la persona solicitante y se siguieron los pasos proporcionados:

- <https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

En ese tenor, se advirtió que tal y como lo señaló el sujeto obligado, es posible descargar las declaraciones 3 de 3 del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, lo anterior, se corrobora con las imágenes siguientes:



DECLARACIÓN 3 DE 3  
(de Situación Patrimonial, de Intereses y de Impuestos)  
(VERSIÓN PÚBLICA)



1 LEGISLATURA

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

NOTA: NO SE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN SI PRESENTA, CORRECCIONES, TACHADURAS Y PALABRAS REMARCADAS. SOLO UTILIZAR TINTA AZUL.

Tipo de declaración:	<input type="radio"/> INICIAL	<input checked="" type="radio"/> MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	<input type="radio"/> CONCLUSIÓN	<input type="radio"/> OTRO _____	
Nombre completo:	CRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ				
Encargo:	DIPUTADO				
Remuneración: (Anual y/o mensual neta)	Anual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$249,000	<input type="radio"/> \$250,000 - \$399,999	<input checked="" type="radio"/> \$400,000 ó más
	Mensual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$20,999	<input type="radio"/> \$21,000 - \$49,999	<input checked="" type="radio"/> \$50,000 ó más
Bienes inmuebles:	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$1,300,000	<input type="radio"/> \$1,300,001 - \$2,600,000	<input type="radio"/> \$2,600,001 a más
Bienes muebles:	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$250,000	<input type="radio"/> \$250,001 - \$500,000	<input type="radio"/> \$500,001 a más
Automóviles:	<input type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$200,000	<input type="radio"/> \$200,001 - \$400,000	<input checked="" type="radio"/> \$400,001 a más
Inversiones: (banco- fondo de inversión)	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$399,999	<input type="radio"/> \$400,000 - \$600,000	<input type="radio"/> \$600,001 a más
Gravámenes o adeudos: (Hipotecarios- Compras a crédito)	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$700,000	<input type="radio"/> \$700,001 - \$2,000,000	<input type="radio"/> \$2,000,001 a más

DECLARACIÓN DE INTERESES



CONTRALORÍA  
INTERNA

DECLARACIÓN 3 DE 3  
(de Situación Patrimonial, de Intereses y de Impuestos)  
(VERSIÓN PÚBLICA)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

NOTA: NO SE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN SI PRESENTA, CORRECCIONES, TACHADURAS Y PALABRAS REMARCADAS. SOLO UTILIZAR TINTA AZUL.

Tipo de declaración:	<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN PATRIMONIAL	<input type="checkbox"/> CONCLUSIÓN	<input type="checkbox"/> OTRO _____	
Nombre completo:	ROSARIO ELENA MORENO BECERRIL				
Encargo:	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"				
Remuneración: (Anual y/o mensual neta)	Anual	<input type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> \$0 - \$249,000	<input type="checkbox"/> \$250,000 - \$399,999	<input checked="" type="checkbox"/> \$400,000 ó más
	Mensual	<input type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> \$0 - \$20,999	<input checked="" type="checkbox"/> \$21,000 - \$49,999	<input type="checkbox"/> \$50,000 ó más
Bienes inmuebles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$1,300,000	<input type="checkbox"/> \$1,300,001 - \$2,600,000	<input type="checkbox"/> \$2,600,001 a más
Bienes muebles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$250,000	<input type="checkbox"/> \$250,001 - \$500,000	<input type="checkbox"/> \$500,001 a más
Automóviles:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="checkbox"/> \$0 - \$200,000	<input type="checkbox"/> \$200,001 - \$400,000	<input type="checkbox"/> \$400,001 a más
Inversiones: (banco- fondo de inversión)	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Saldo	<input type="checkbox"/> \$0 - \$399,999	<input type="checkbox"/> \$400,000 - \$600,000	<input type="checkbox"/> \$600,001 a más
Gravámenes o adeudos: (Hipotecarios-Compras a crédito)	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica	Saldo	<input type="checkbox"/> \$0 - \$700,000	<input type="checkbox"/> \$700,001 - \$2,000,000	<input type="checkbox"/> \$2,000,001 a más

DECLARACIÓN DE INTERESES

No obstante lo anterior, en el archivo Excel, no fue posible localizar la declaraciones patrimoniales 3 de 3 de la totalidad de personas servidoras públicas que también fueron peticionadas por la persona solicitante, esto es, [3] Sergio Trejo Torres, [4] Liliana Moreno González, [5] Diana Paola Doval Cruz, y [6] Diana Cabrera Garduño.

Aunado a lo anterior, no es posible determinar respecto del requerimiento [7] el nombre de las personas servidoras públicas que integran el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma.

De lo antes expuesto, resulta evidente que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no brinda el acceso de la información solicitada, como se refirió en su respuesta.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

**CRITERIO 04/21**

**“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia, lo cual no aconteció.**

En este contexto, esta Ponencia determina que la inconformidad por la parte recurrente resulta **parcialmente fundada**, lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto a través de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado solo se pueden consultar las declaraciones patrimoniales 3 de 3 del Dip. Cristian Moctezuma González y Rosario Elena Moreno Becerril, también lo es que, no colmo los requerimientos del particular dado que, no es posible localizar la declaración patrimonial de [3] Sergio Trejo Torres, [4] Liliana Moreno González, [5] Diana Paola Doval Cruz, y [6] Diana Cabrera Garduño.

Aunado a lo anterior, no es posible determinar respecto del requerimiento [7] el nombre de las personas servidoras públicas que integran el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma, los cuales no le fueron proporcionados a la persona solicitante

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>6</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>7</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE**

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>8</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>9</sup>**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

---

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Directora de Situación Patrimonial, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada se pronuncie al respecto y en su caso, le entregue a la persona solicitante las declaraciones 3 de 3 de las personas servidoras públicas [3] Sergio Trejo Torres, [4] Liliana Moreno González, [5] Diana Paola Doval Cruz, y [6] Diana Cabrera Garduño, debiendo hacer en su caso las aclaraciones pertinentes.
- Asimismo, por lo que hace requerimiento [7] deberá proporcionarle la información respecto de las personas servidoras públicas que integran el personal adscrito a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma
- Y entregarle a la persona solicitante las declaraciones 3 de 3 de las personas servidoras públicas que integran la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como, del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Christian Moctezuma o en su caso, de manera fundada y motivada deberá hacer las aclaraciones pertinentes.
- Lo anterior, en los términos establecidos en la fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.